



*Fiscalía General
Ministerio Público
Poder Judicial
Provincia de Corrientes*

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 28
CORRIENTES, 20 de Abril de 2010.

VISTO:

Lo dispuesto por el art. 276 del Código Procesal Penal de Corrientes y la aplicación del procedimiento establecido en dicha norma como medio de investigación.

CONSIDERANDO:

Que el art. 276 del Código Procesal Penal permite el reconocimiento de personas por fotografía exclusivamente en el caso de sujetos previamente individualizados que, por diferentes circunstancias, no concurren al acto procesal de reconocimiento en rueda de personas.

Que, sin embargo, es común que se utilice dicho procedimiento como medio de investigación para individualizar al sospechoso.

Tal práctica provoca nulidades ulteriores que dilatan el proceso o frustran sus resultados.

Correspondiendo al Ministerio Público Fiscal la etapa de investigación preliminar en sede policial (art. 26 inc. 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes – Decreto Ley 21/00) y a sus integrantes dirigir la actividad desplegada por el personal policial durante la misma (art. 26 inc. 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes, Decreto Ley 21/00).

En los términos del art. 16 inc. 9 del Decreto ley 21/00, Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes,

RESUELVO:

1°) Instruir a los miembros del Ministerio Público Fiscal de toda la Provincia para que, a su vez, instruyan correctamente al personal policial,

conforme el inc. 2º) del art. 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes, Decreto Ley 21/00, respecto a la aplicación correcta del art. 276 del Código Procesal Penal, a fin de que el reconocimiento de personas por fotografías, se practique, exclusivamente, en el caso de personas previamente individualizadas y que no puedan estar presentes en el acto de reconocimiento, conforme lo indica la norma jurídica citada, como una medida de prueba, obviando la utilización de tal procedimiento como mecanismo de investigación o pesquisa, destinado a individualizar al sospechoso en los casos en que se desconoce absolutamente su identidad o se posean datos insuficientes para ello, evitando así nulidades procesales que dilatan el proceso o frustran su resultado.-

2º) Notifíquese la presente Instrucción General a todos los Funcionarios del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes mediante oficio al que se adjuntará copia de la misma.

3º) Solicitar al Superior Tribunal de Justicia y a la Dirección de Informática del Poder Judicial la más amplia difusión de esta Instrucción General, mediante la inserción de la misma en la página Web del Poder Judicial y en la publicación del próximo Acuerdo.-